

ITE-CG 42/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- 7. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba

- el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que se adecuaron e integraron las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- **11.** Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró formalmente del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputadas y Diputados Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- 14. En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 09/2018, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "Por Tlaxcala al Frente" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **15.** El dieciséis de febrero del presente año, en Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada

dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. El veinticinco de marzo del año en curso, se presentó en la oficialía de partes del Instituto, copia de conocimiento a la Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, medio por el cual le solicitan al Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, que para no afectar el derecho político a ser votadas de las ciudadanas de nombre ya referidos, tenga la amabilidad de registrarlas en lugar número 1 de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, anexando copia simple del acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, de fecha 16 de febrero del 2018, de número SXT CPE/160218/33.
- 18. En la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día 28 de marzo del año en curso, se presentó un escrito signado por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por el cual solicita se respete lo resuelto por la Comisión Permanente Estatal y se requiera al Comité Directo Estatal del Partido Acción Nacional, por medio de su representante acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que sustituya a Eleticia Barragán Cardozo y registre a la formula integrada por Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, para que sean registradas en el lugar número 1 de la lista de candidaturas a Diputados Locales, por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional.
- **19.** Mediante oficio número ITE-DOECyEC-284/2018, el día once de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme a los Estatutos del partido político Acción Nacional, para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- **20.** Mediante oficio de número REP/PAN/20/2018, signado por Juan Carlos Texis Aguilar Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del doce de abril del año dos mil dieciocho, dio cumplimiento en tiempo al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto.

Por lo anterior, y;

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior, sin embargo esta autoridad tiene la obligación de observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 y para el caso concreto lo es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** Para el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, tal como lo refiere el artículo 284 del Reglamento de Elecciones. En este sentido,

corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

### IV. Análisis.

# A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 14 de la presente, el Partido Acción Nacional cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 09/2018.

En este punto es menester referir que, los integrantes de la coalición total "Por Tlaxcala al Frente", se han sometido a una plataforma electoral en conjunto, es decir al ser una plataforma electoral por tipo de elección debe de entenderse que aplica a la coalición se traduce en la conciencia de los integrantes y en una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elección en la que participa; se justifica porque restringe la dispersión de la ideología y los principios sostenidos por los partidos políticos en sus documentos básicos, mediante la suscripción de diversas plataformas electorales durante el presente proceso electoral.

En este punto es importante referir que por plataforma electoral debe de entenderse el programa de acción sustentado en la declaración de principios del partido político postulante, para que el electorado tenga conocimientos de lo que el candidato y el partido político se propone efectuar en el caso de obtener el triunfo en la elección respectiva, criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-4880/2011.

Entonces se entiende que los partidos que integran la Coalición Total "Por Tlaxcala al Frente", sostendrán la plataforma electoral para sus candidatos por el tipo de elección, es decir a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, así como de representación proporcional, ya que lo contrario resultaría ilógico que sostengan por cada principio un tipo de plataforma electoral, al tratarse de una coalición total, derivado a que los votos que se sufragan por los candidatos de la coalición por mayoría relativa, impactan directamente para la designación de escaños en el Congreso local para cada uno de los integrantes de dicha coalición, lo anterior ha sido objeto estudio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-106/2016, y que refiero a la letra:

"(...)

Lo trascendente del principio de uniformidad en una Coalición es que los candidatos de la misma, participan en la elección bajo una misma plataforma política por tipo de elección y en los que deben coincidir todos los integrantes de la Coalición, ya que la naturaleza de los cargos por el que están contendiendo es de naturaleza distinta, gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos. Es decir, dicho principio debe entenderse en el sentido de que exista coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

*(...)*"

# B) Oportunidad

De conformidad a lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido Acción Nacional presentó su solicitud en dicho plazo.

# C) Requisitos

Conforme al artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez formulas, y cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, del Partido Acción Nacional, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido Acción Nacional, cumplen con los requisitos para aprobarse su registro.

### D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó las solicitudes de registro de candidaturas presentados por el Partido Acción Nacional, cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que

deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo, únicamente a los presentados por el principio de representación proporcional, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las formulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las formulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, en relación al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Por otra parte, manifestar que el partido en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una fórmula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
01	PROPIETARIO	ELETICIA	BARRAGAN	CARDOSO
UI	SUPLENTE	MONICA	XOCHIPA	ROJANO

De lo anterior, se advierte que el Partido Acción Nacional, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia, para Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, para este Instituto no pasa inadvertido lo manifestado por las ciudadanas Leticia Hernández Pérez, Leticia Valera González y el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que en la generalidad solicitan se respete lo resuelto por la Comisión Permanente Estatal, y se requiera al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por medio de su representante acreditado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que sustituya a Eleticia Barragán Cardozo y registre a la fórmula integrada por Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, anexando como prueba de su dicho copia de acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, de fecha 16 de febrero del 2018, de número SXT\_CPE/160218/33.

De manera que una vez que se ha analizado lo contenido en los escritos de referencia, así como sus anexos se desprende lo siguiente:

Primero, es importante manifestar que se le requirió al representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, para que presentara la documentación soporte de los actos efectuados conforme a los estatutos del partido en cuestión para la asignación de sus candidatos a Diputados Locales por ambos principios a contender en el presente Proceso

Electoral, requerimiento señalado en el antecedente número 19 de la presente Resolución, ahora bien mediante oficio REP/PAN/20/2018, manifestando lo siguiente:

'NO es uno de los requisitos que ese Instituto debe observar a efecto de registrar las candidaturas postulantes por los partidos, por ello, el requerimiento que realiza en el oficio que por este medio se responde excede las facultades conferidas en el marco normativo a la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al pretender imponer una carga excesiva al partido político que represento a efecto de realizar el registro de las candidaturas a Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional pretendiendo la entrega de documentales que NO son contempladas en el marco normativo aplicable y, por tanto, son inexigibles por esta autoridad administrativa electoral.

**TERCERO.-** Con respecto a los escritos y elementos presentados por ciudadanos diversos al Representante del Partido Acción Nacional acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con lo que pretenden motivar el requerimiento realizado, los mismos resultan en elementos ajenos a la facultad revisora de la Dirección a su cargo pues la normatividad aplicable NO contempla la posibilidad de que la revisión de los registros de candidaturas, la autoridad administrativa electoral se allegue de elementos diversos aquellos mandatados por la legislación local a efecto de pronunciarse por la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro.

(... que los asuntos internos de los partidos políticos comprende el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en dicha Ley, así como en sus Estatutos y reglamentos. Así las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben respetar la vida interna de los partidos políticos, y privilegiar ese derecho,...)"

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto que el representante del Partido en referencia presenta un oficio dentro del término concedido para el cumplimiento del requerimiento que se le efectuó, también es cierto que no cumple con acompañar los documentos que soporten los actos efectuados conforme a sus estatutos para la selección de sus candidatos para Diputados Locales por ambos principios para el presente Proceso Electoral.

Segundo, derivado de lo anterior este Instituto analizó los anexos que acompañaron las ciudadanas y el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, como lo es el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, de fecha 16 de febrero del 2018, de número SXT CPE/160218/33, de la que se desprende lo siguiente:

"Tercero.- El presidente, manifiesta: para el desarrollo de este punto del orden del día, le solicito al secretario general adjunto nos informe de los registros que nos hizo llegar la comisión auxiliar.

*(…)* 

El Comisionado Asael Corona Ramírez, da lectura al informe de los registros presentados respecto de los aspirantes a Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional mismos que a continuación se enlistan:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE	<b>ESTATUS</b>
1	Eleticia Barragán Cardoso	Mónica Xochipa Rojano	Procedente
2	Leticia Hernández Pérez	Leticia Varela González	Improcedente
3	Omar Milton López Avendaño	Israel Lara García	Procedente
4	Efraín López Trejo	Jhonatan Texis García	Procedente
5	Juan Carlos Texis Aguilar	Gustavo Flores López	Procedente

*(...)* 

Quinto.- El presidente, manifiesta: en este punto del orden del día vamos a llevar una votación económica donde cada uno levantará la mano, será indicativa la votación y estaremos pidiendo a los escrutadores que vayan contando los votos. (...)

*(...)* 

El presidente, manifiesta: ya lo votamos coinciden, pasamos a la votación del género femenino, quien esté a favor de ELETICIA BARRAGÁN CARDOSA, sírvase manifestarlo levantado su mano. El pleno emite su voto y favorece con CATORCE VOTOS. El Presidente, continua y manifiesta: Quien esté a favor de LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ sírvase manifestarlo levantando su mano. El pleno emite su voto y favorece con DIECISIETE VOTOS."

En efecto, del contenido del acta en referencia y en específico al punto tercero del orden del día en donde se rinde el informe de la Comisión Auxiliar Electoral, y se señala que es improcedente el registro de las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, tan es así que la discusión dentro del acta de referencia se centra en la legalidad que tiene el declarar improcedente el registro de precandidatura.

Dicho lo anterior es importante referir que el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en su escrito de presentado en la fecha 28 de marzo del año dos mil dieciocho, ante la oficialía de partes de este Instituto, manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cumpla con la obligación de verificar que los candidatos registrados por la dirigencia estatal del PAN o su representante se haya efectuado conforme al proceso y normatividad interna del partido, tanto que los registros efectuados del 3 al 10 de la lista mencionada, no coinciden con las Candidaturas establecidas en la Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que fueron confirmadas por la Comisión Permanente Nacional del partido, lo que se justifica con las providencias que se anexan a este escrito, y deja ver que se han efectuado registros distintos con los autorizados."

De la documentación que adjunta se encuentra una copia de las providencias SG/279/2018 del Partido Acción Nacional, cotejada ante el Notario Público Francisco Velázquez Nava, Notaría Publica número 3, de la demarcación de Xicoténcatl, Tlaxcala, y de la cual se desprende ciertas irregularidades que existen en las postulaciones hechas por el Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con las vertidas en el contenido de las providencias en

referencia, lo que denota al igual que en el supuesto anterior que se refiere a una situación de la vida interna del partido político en cuestión.

De todo lo vertido anteriormente se puede deducir que son actos interpartidista, luego entonces este Instituto no puede pronunciarse respecto a ello derivado a que se encuentra constreñido por los artículos 41 fracción I, párrafo segundo, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 95 párrafo once de la Constitución en el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 5 numeral 2 y 47 de la Ley General de Partidos Políticos y 4 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de las porciones legales referidas, se establece el límite que este organismo autónomo tiene para conocer de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, además es aplicable el criterio jurisprudencial 15/2012. REGISTRO DE CANDIDATOS. LOS MILITANTES DEBEN IMPUGAR OPORTUNAMENTE LOS ACTOS PARTIDISTAS QUE LO SUSTENTAN.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido Acción Nacional cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatas y candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional:

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	ELETICIA	BARRAGAN	CARDOSO	
UT	SUPLENTE	MONICA	XOCHIPA	ROJANO	
02	PROPIETARIO	OMAR MILTON	LOPEZ	AVENDAÑO	
02	SUPLENTE	ISRAEL	LARA	GARCIA	
	PROPIETARIO	HORTENCIA	AGUILAR	GONZALEZ	
03	SUPLENTE	MARIA DEL PILAR	CORONA	MUÑOZ	
04	PROPIETARIO	EDUARDO	HERNANDEZ	FERNANDEZ	
04	SUPLENTE	DANIEL	PEREZ	PICHON	
	PROPIETARIO	VIVIANA	BURLE	MIGONI	
05	SUPLENTE	MARIA CONCEPCION	GOMEZ	VAZQUEZ	
06	PROPIETARIO	ADOLFO	AGUILA	AGUILA	
00	SUPLENTE	JOSE LUIS	FLORES	MUÑOZ	
07	PROPIETARIO	PERLA LIZETTE	MENDEZ	REYES	
	SUPLENTE	BEATRIZ	BORTOLOTTI	TORRENTERA	
08	PROPIETARIO	HECTOR RAUL	ROJAS	HERNANDEZ	
00	SUPLENTE	LEONARDO	BARCEINAS	CARILLO	
09	PROPIETARIO	MARIANA GUADALUPE	JIMENEZ	ZAMORA	
	SUPLENTE	RAFAELA	ZAMORA	BARBA	

10	PROPIETARIO	IVAN DE JESUS	CARMONA	HUERTA
-	SUPLENTE	JUAN PABLO	TEMOLTZIN	HERNANDEZ

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por el Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
01	PROPIETARIO	ELETICIA	BARRAGAN	CARDOSO
01	SUPLENTE	MONICA	XOCHIPA	ROJANO
02	PROPIETARIO	OMAR MILTON	LOPEZ	AVENDAÑO
02	SUPLENTE	ISRAEL	LARA	GARCIA
	PROPIETARIO	HORTENCIA	AGUILAR	GONZALEZ
03	SUPLENTE	MARIA DEL PILAR	CORONA	MUÑOZ
04	PROPIETARIO	EDUARDO	HERNANDEZ	FERNANDEZ
04	SUPLENTE	DANIEL	PEREZ	PICHON
	PROPIETARIO	VIVIANA	BURLE	MIGONI
05	SUPLENTE	MARIA CONCEPCION	GOMEZ	VAZQUEZ
06	PROPIETARIO	ADOLFO	AGUILA	AGUILA
00	SUPLENTE	JOSE LUIS	FLORES	MUÑOZ
07	PROPIETARIO	PERLA LIZETTE	MENDEZ	REYES
	SUPLENTE	BEATRIZ	BORTOLOTTI	TORRENTERA
08	PROPIETARIO	HECTOR RAUL	ROJAS	HERNANDEZ
00	SUPLENTE	LEONARDO	BARCEINAS	CARILLO
09	PROPIETARIO	MARIANA GUADALUPE	JIMENEZ	ZAMORA
	SUPLENTE	RAFAELA	ZAMORA	BARBA
10	PROPIETARIO	IVAN DE JESUS	CARMONA	HUERTA
	SUPLENTE	JUAN PABLO	TEMOLTZIN	HERNANDEZ

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la lista completa de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciado Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Maestro Norberto Sánchez Briones y Maestra Yareli Alvarez Meza, con el voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Raymundo Amador García, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones